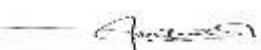


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 22 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con la solicitud de emplazamiento suscrita por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: **690**
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
Demandados: GLORIA ESCOBAR BERMUDEZ
JOSE JUAQUIN RESTREPO HERRERA
JAIR ANTONIO OSORIO RICO
Radicado: 2021-00012-00

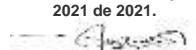
Con base en la solicitud que antecede, y en concordancia con en el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá a ordenar el emplazamiento de la señora GLORIA ESCOBAR BERMUDEZ, quien figura como demandada en esta actuación.

Por lo anterior, y en virtud del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 33 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica
en el Estado N° 86 del 24 junio de
2021 de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

¹ **Artículo 10.** Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.